CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

5.3.2.2 Distrito E.1.b

a) Carácter: Comercial predominante de densidad media.

b) Delimitación: según Plano 3 - E1.b (Bandas Viales).

c) Subdivisión: según normas generales del Título 2.

Parcela: superficie mínima =300 m²

Frente mínimo = 12 metros

d) Tipología Edilicia: Se permiten edificios entre medianeras, de semi perímetro libre y de perímetro libre con y sin basamento, de altura limitada.

Tejido: Cumplirá con las disposiciones generales del Título 6, y con los siguientes valores particulares:

R = h/d = 2

Sin perjuicio del cumplimiento de los progresivos retiros definidos por la relación R: h/d, los edificios de Perímetro y Semi perímetro Libre cumplirán un retiro obligatorio de frente mínimo desde la Línea Municipal de 3 (tres) metros, a partir de la altura del basamento, y los que carecen del mismo observarán el retiro desde el nivel de la acera.

Altura máxima: Edificios en perímetro libre y en semi perímetro libre = 21

metros

Edificios entre medianeras = 12 metros

Basamento = 9 metros

F.O.T. máximo= Uso Residencial = 3

Usos Complementarios= 5

F.O.S = 0.7

- El 50% de la superficie libre resultante deberá ser terreno absorbente-

Retiro de Fondo: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.2.4.1, la superficie libre resultante de la aplicación del Retiro de Fondo, siempre y cuando no se supere el FOS establecido para el distrito, podrá ocuparse en hasta un 25% con edificaciones de hasta planta baja, sin azotea accesible.

- e) Usos: Los que resulten de aplicar las disposiciones de las planillas 3 y 4.- Usos según distritos-, con las siguientes salvedades:
 - f) <u>Comercios minoristas, mayoristas y depósitos</u>: Para estos usos podrá ocuparse la totalidad de la parcela hasta la altura de basamento, respetando las normas

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

CÓDIGO DE PLANEAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE CORRIENTES

referidas a locales que requieren iluminación y ventilación natural y las normas del Título 6 referidas a la relación entre altura y separación entre paramentos. Por sobre esta altura regirán las disposiciones del Título 6.

- g) No se permitirán depósitos a cielo abierto visibles desde la vía pública, ni desde los predios colindantes.
- h) Todos los comercios mayoristas, depósitos y los minoristas con más de 1000 m2 de superficie cubierta, deberán resolver la carga y descarga de mercadería dentro del predio.
- i) Los accesos a vías de circulación desde el interior de los predios destinados a vehículos de carga, no podrán situarse a menos de 20 metros de la intersección de calles más próximas.
- j) Canchas de deportes: No podrán generarse fachadas totalmente ciegas hacia la vía pública, y se deberán efectuar los muros divisorios hacia parcelas linderas de altura suficiente para no generar molestias a predios adyacentes.
- k) <u>Talleres con tareas ruidosas:</u> Si existiese algún establecimiento de salud, educativo, o salas velatorio, no podrán instalarse talleres q impliquen tareas ruidosas en la misma cuadra o manzana
- Nota: Las edificaciones en altura deberán adjuntar las factibilidades de agua, cloaca, energía eléctrica. El organismo de Aplicación determinará la factibilidad y las obras pluviales necesarias.